

En respuesta a las preguntas relacionadas con el expediente de licitación “**Servicio público de comedor escolar y programa de refuerzo en alimentación infantil (PRAI) en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional**”, CONTR 2024 0000191525 (00028/ISE/2024/SC):

1.- PREGUNTA FORMULADA EL 07 MAYO 2024

El PCAP, en su página 69 establece la obligación de dotar por parte de la adjudicataria una relación mínima de equipamiento, detallada en el propio pliego, para cada modalidad de servicio. Dado este requisito y el consecuente compromiso de adscripción de medios materiales que las adjudicatarias deben asumir, necesitamos que faciliten el inventario actual de cada uno de los centros con la indicación de la propiedad de cada uno de los equipos existentes. De esta manera podremos valorar económicamente los costes de los diferentes equipos no existentes y/o que son propiedad del actual adjudicatario y que consecuentemente tendrán que ser asumidos.

1.- RESPUESTA

Se informa que en la documentación que rige la presente licitación, concretamente en el apartado nº 5 del PPT se establece la obligación de dotar del equipamiento mínimo que se relaciona tanto para la modalidad de catering y de in situ. Igualmente se indica expresamente que este material será de su propiedad y podrá ser retirado del centro por la empresa al finalizar el contrato.

Por tanto, esas son las condiciones establecidas para todos los participantes en la licitación. Si el anterior adjudicatario decide ejercer su derecho a retirar el equipamiento del centro al finalizar el contrato, el nuevo adjudicatario tendrá la obligación de dotar el equipamiento mínimo establecido para cada modalidad. El órgano de contratación no interviene en ningún acuerdo entre el anterior contratista y el nuevo adjudicatario respecto al traspaso de equipamiento que entre ellos pudieran acordar.

Por otra parte en la memoria económica se han establecido unos valores determinados como costes de amortización y mantenimiento de equipamiento en función de la modalidad y número de usuarios medios de comedor.

2.- PREGUNTA FORMULADA EL 08 MAYO 2024

Quisiera saber donde se encuentran los colegio que tienen cocina insitu o catering y en segundo lugar donde vienen desglosados los colegio con cantidad de niños en cada uno.

2.- RESPUESTA

En el perfil del contratante, en el apartado correspondiente a la Documentación complementaria del exp. CONTR 2024 0000191525, está subido el ESTUDIO DE VIABILIDAD, presentado en formato tabla, en cuyas columnas denominadas “Modalidad” y “Usos medios diarios” están los datos que demanda esta consulta.

3.- PREGUNTA FORMULADA EL 08 MAYO 2024

En relación al preaviso en el PPT del expediente el licitación se recoge (pág 44): "En los casos en los que la no asistencia del menor se deba a un problema médico o de causa mayor a mbas con su correspondiente justificación, se podrá notificar la ausencia en el mismo día sin coste alguno para los usuarios."

¿Podrían aclarar que se considera causa mayor y cuál sería la forma de justificarlas?

3.- RESPUESTA

El artículo 1105 del Código Civil que dispone: “Fuera de los casos expresamente mencionados en la ley, y de los en que así lo declare la obligación, nadie responderá de aquellos sucesos que no podido preverse o, que, previstos, fueran inevitables.”

La fuerza mayor es una de las **causas que exoneran a los responsables de cumplir con su obligación**. Para que se efectivice es requisito que concurran la imprevisibilidad y la inevitabilidad. Es decir, no existe la posibilidad de prever que tal situación se presentará, o en el caso de previsión no se pueden evitar las consecuencias que alteran las condiciones.

Además de lo establecido en el PPT, no hay un listado predeterminado de justificantes admisibles, ya que dependerá de la situación de fuerza mayor que se produzca la que determine el mejor modo de justificarla.

4.- PREGUNTA FORMULADA EL 09 MAYO 2024

1. De la lectura del PPT y concretamente en la página 27, encontramos referencia a criterios de sostenibilidad bajo los que, entre otros, se indica que el Plan Evacole establece diferentes criterios como la adquisición de alimentos ecológicos. En este caso se referencia textualmente: “*Adquisición de alimentos ecológicos. Al menos el 5% del total ofertada (planilla) (...)* “. ¿Debemos entender que ese porcentaje corresponde a un requisito mínimo obligatorio y que no tiene que ver con el criterio de mejora puntuables “Ingredientes ecológicos” donde se valorará la cantidad por comensal expresada en kilogramos-litros/mes? Es decir, que hay un 5% obligatorio + la mejora de los criterios valorables que cada empresa quiera ofertar? O bien, ¿se refiere al mismo concepto?
2. En la misma página y mismo criterio de sostenibilidad, relativo a la estacionalidad y proximidad, se indica que el 45% de frutas y hortalizas frescas deben ser productos de temporada. ¿Dicho porcentaje se debe considerar en peso o bien en número de productos?

4.- RESPUESTA

1. Este tercer criterio de sostenibilidad que utiliza EVACOLE se refiere al porcentaje de adquisición de alimentos ecológicos que como mínimo tienen que existir para que puedan ser tenidos en cuenta en la evaluación, con independencia del concepto en el que se adquieren.
2. El porcentaje se aplica al peso de frutas y hortalizas frescas de temporada.

5.- PREGUNTA FORMULADA EL 13 MAYO 2024

Agradecería que me indicarán de donde salen los importes por año y mensualidades. No consigo dar con la formulación, para sacar los importes siguientes:

mensualidades (IVA incluido)

Anualidad	Partida Presupuestaria	Importe
2024	1251010117/G/31P/22710/00	18.831.805,41 €
2024	1251010117/G/31P/22709/00	1.006.490,10 €
2025	1251010117/G/31P/22710/00	67.740.746,63 €
2025	1251010117/G/31P/22709/00	4.490.603,79 €
2026	1251010117/G/31P/22710/00	48.227.059,35 €
2026	1251010117/G/31P/22709/00	3.513.105,02 €
	TOTAL	143.809.810,30 €

Y por otro lado, entiendo que el SYGA es igual al PRAI.

5.- RESPUESTA

El importe 143.809.810,30 € coincide con la suma de la columna de denominada “PRESUPUESTO TOTAL LICITACIÓN DOS ANUALIDADES” contenida en el Anexo I-A (relación de lotes) del PCAP (pag. 93).

El desglose de este importe por el que se interesa responde a la previsión de consumo del presupuesto de licitación a efectos contables de la Junta de Andalucía durante la vigencia estimada de los contratos. Esta periodificación de las anualidades del gasto público nada afecta al importe del presupuesto de licitación, y para su determinación se han tenido en cuenta las diferentes fechas de inicio de cada uno de los lotes, y la fecha de inicio del suministro del PRAI.

Ambas siglas responden al mismo concepto, esto es, el suministro de alimentos de refuerzo alimentario de la merienda y del desayuno del día siguiente efectivamente consumidos, al tratarse de una medida de carácter urgente y extraordinario destinada a atender a las necesidades básicas de personas, familias y colectivos susceptibles de especial protección como es el caso de las personas menores y las que se encuentran en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía.

6.- PREGUNTA FORMULADA EL 13 DE MAYO DE 2024

En cuanto a la configuración de la garantía provisional, lotes y retiradas de oferta en el PCAP, en su página 58 se establece lo siguiente en relación a la limitación de lotes:

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS LOTES

División en lotes: Sí

Descripción de los lotes: Ver anexo I-A

Justificación de la no división del contrato en lotes: NO PROCEDE

Limitación de presentación de lotes.

Pueden presentarse ofertas para:

Todos los lotes:

Número máximo de lotes:

Un solo lote:

Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a una única persona licitadora:

El volumen económico de lotes adjudicado no podrá exceder un volumen superior al 30% del valor del presupuesto base de licitación.

Criterios objetivos o sistemas para determinar la adjudicación de los lotes (en caso de limitar el número que puede adjudicarse a cada persona licitadora): La mesa de contratación se reserva la potestad de adjudicar hasta un máximo de lotes por persona adjudicataria, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. La persona licitadora cuya oferta sea la más ventajosa será siempre propuesta para la adjudicación, salvo que esa persona licitadora haya agotado el máximo establecido del 30% del valor del presupuesto base de licitación, en cuyo caso pasaría a la siguiente mejor oferta de la persona licitadora que no haya agotado esa limitación en la adjudicación.

A su vez, en la página 73 del PCAP se establece la exigencia de garantía provisional con las siguientes exigencias:

Garantía Provisional: Sí

En caso afirmativo:

- a) Indicar importe en cifras: 3% del presupuesto base de licitación (IVA no incluido) de los lotes a los que concurra.
- b) Razones por las que se estima procedente su exigencia:
 - Para evitar renuncias de ofertas y abandono injustificado de proposiciones por parte de propuestos adjudicatarios.
 - Para evitar incumplimientos en la justificación de la documentación acreditativa de los propuestos adjudicatarios con el consecuente perjuicio para el órgano de contratación al no poder adjudicar a la mejor oferta.

Penalización en caso de retirada injustificada de la proposición: Sí

En caso afirmativo: se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Para el caso de los lotes transportados, como es lógico, las empresas necesitaremos de cocinas centrales que tienen una capacidad de producción determinada. La cuestión es que, aplicando las reglas de los pliegos, las empresas podríamos ofertar a todos los lotes. Lo lógico será que las empresas ofertemos a muchos lotes, pues como no sabemos cuántos ganaremos, no tendrían sentido no presentar oferta y evitar con ello la libre concurrencia de empresas.

Eso sí, una vez que seamos propuestos como adjudicatarios, entonces con datos tangibles, sí podremos comprobar si podemos hacer frente o no al servicio y podremos calcular si nuestra cocina tiene capacidad para afrontar el servicio. Por ello, puede ser que las empresas necesitemos no aceptar determinados lotes de los que se nos hayan propuesto como adjudicatarios por sobrepasar las capacidades máximas de nuestras cocinas, ¿eso podría suponer la incautación de nuestras garantías provisionales? ¿se entendería como una renuncia injustificada que da lugar a la incautación de la garantía provisional? Entendemos que no, pues no tiene sentido coartarse en la presentación de ofertas sobre algo que no sabemos si vamos a ganar o no. Además, también podría interpretarse como una limitación a la libre concurrencia y competencia de empresas que rige en la LCSP.

Por todo ello, les rogamos aclaraciones con respecto a este asunto.

6.- RESPUESTA

No existe limitación alguna a la libre concurrencia, pues las personas licitadoras pueden concursar a todos los lotes que su propia solvencia les permita según el volumen acreditado, conforme a los requisitos mínimos especificados en el pliego del contrato, estando aquéllos en todo momento vinculados a su objeto.

Esta vinculación entre los medios técnicos necesarios para la ejecución del contrato del que pueda ser adjudicatario se pone de manifiesto en la presentación de ofertas con la declaración de UBICACIÓN COCINAS CENTRALES, a realizar conforme al modelo establecido en el ANEXO VIII-C del PCAP, incluido en sobre electrónico N° 3 (cláusula 9.2.3 del Pliego).

En dicha declaración expresamente el licitador debe pronunciarse sobre estos factores relativos a su capacidad técnica de ejecución:

- Lotes a los que licita tomando como referencia esta ubicación
- Capacidad de producción total (menús/día).
- Capacidad de producción exclusiva para soportar este contrato (menús/día).

En consecuencia, su oferta debe ser coherente con su capacidad productiva. No obstante, todo licitador tiene la potestad de acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato basándose en la solvencia y medios de otras entidades, conforme a lo estipulado en el Artículo 75 de la LCSP, sobre Integración de la solvencia con medios externos, y en el apartado 4.E del Anexo I del PCAP.

Por último, se incautarán las garantías provisionales de los lotes a los que renuncie por haber superado el 30% del presupuesto base de licitación en la adjudicación de otros lotes previos a la renuncia. Y ello como consecuencia de los criterios objetivos o sistemas para determinar la adjudicación de lotes establecidos, como señala la consulta en el apartado “INFORMACIÓN RELATIVA A LOS LOTES”.

7.- PREGUNTA FORMULADA EL 14 DE MAYO DE 2024

A efectos de constituir la garantía provisional de 3%, sobre qué cantidad se realiza...el presupuesto base de licitación de un año o de dos.

7.- RESPUESTA

Según se indica en el PCAP, la garantía provisional será del 3% del presupuesto base de licitación (IVA no incluido) de los lotes a los que concurra.

Pueden consultar el presupuesto base de licitación (IVA no incluido) de cada uno de los lotes, en ANEXO I-A: RELACIÓN DE LOTES, en la columna **PRESUPUESTO TOTAL LICITACIÓN sin IVA (18/24 meses s/lote)**.

8.- PREGUNTA FORMULADA EL 14 DE MAYO DE 2024

Entendemos que la cantidad es la 24 meses

8.- RESPUESTA

La cantidad es la que se les ha indicado, la correspondiente a la columna **PRESUPUESTO TOTAL LICITACIÓN sin IVA (18/24 meses s/lote)** del Anexo I-A. 18 ó 24 meses según el lote.